



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Lima, 30 de Diciembre del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000257-2022/JNAC/RENIEC

VISTOS:

Los Informes N° 002096-2022/OAF/ULG/RENIEC (29DIC2022) y N° 002110-2022/OAF/ULG/RENIEC (30DIC2022), de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 002594-2022/OAF/RENIEC (30DIC2022), de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 004730-2022/OTI/RENIEC (19DIC2022) de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 000986-2022/OPP/RENIEC (29DIC2022) de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 001702-2022/OAJ/RENIEC (30DIC2022), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 06MAR2018 el RENIEC suscribió el Contrato N° 020-2018-RENIEC/SERVICIOS con la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con RUC N° 20100017491 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS – ITEM N° 01, por un monto total de S/ 1,948,475.00 (Un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), por un periodo de cien (100) días calendario para la instalación y la implementación y treinta y seis (36) meses, para el SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS – ITEM N° 01 el cual comenzó a partir del 15JUN2018 y culminará el 14JUN2021 según acta de inicio del servicio;

Que con fecha 29OCT2021, se suscribió el Contrato N° 068-2021- RENIEC/SERVICIOS - SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE DATOS Y SEDES DE LIMA, derivado de la Contratación Directa N° 15-2021-RENIEC, siendo su plazo de ejecución de doce (12) meses el mismo que inicia a partir del 28NOV2021 y culminó el 27NOV2022 según acta de inicio del servicio;

Que mediante Carta S/N de fecha 29NOV2021 y Carta TDP- DIO-GS-RD-22-000063 de fecha 27OCT2022, la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., requiere el pago de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS – ITEM N° 01 del periodo del 15 de junio al 27 de noviembre del 2021 por la suma de S/ 294,042.80 soles, indicando que se brindó el servicio sin contrato, y que el Contrato N° 020-2018-RENIEC/SERVICIOS culminó el 14 de junio del 2021, sin embargo se ha venido brindando el servicio de forma ininterrumpida durante el periodo mencionado; por lo cual solicita el pago por el periodo en mención bajo el enriquecimiento sin causa, amparada en el artículo 1954 del Código Civil, ya que el RENIEC no ha cumplido con su obligación de pago;

Que mediante Informe N° 000099-2022/RYM/OTI/UIST//RENIEC de fecha 06DIC2022, la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico concluye que la Entidad hizo uso del servicio sin contrato desde 15 de junio al 27 de noviembre del 2021 según consta en las actas de conformidad de servicio. Se evidencia que la ejecución del servicio prestado fue de manera continua por lo tanto cumplió con los requerimientos establecidos en los términos de referencia del Contrato N° 020-2018- RENIEC/SERVICIOS y que el monto de pago solicitado como contraprestación del servicio prestado se reconozca directamente el precio de mercado; y mediante Memorando N° 004730-2022/OTI/RENIEC de fecha

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

EQsBpje4ti



19DIC2022 la Oficina de Tecnologías de la Información solicita que se gestione ante la Unidad Logística las acciones correspondientes para el reconocimiento de deuda por servicios prestados de manera continua y efectiva periodo comprendido entre el 15 de junio al 27 de noviembre del 2021, adjuntando las Actas de Conformidad correspondientes al periodo antes mencionado suscrita por el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico, Luis Enrique Gallegos Huamani;

Que mediante Memorando N° 004594-2022/OTI/RENIEC de fecha 07DIC2022, la Oficina de Tecnologías de la Información y en atención a la Hoja de Elevación N°002307-2022/OTI/UIS/RENIEC de fecha 06DIC2022, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto la Habilitación Presupuestal para el reconocimiento de la deuda de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS – ITEM N° 01 por el periodo comprendido entre el 15 de junio al 27 de noviembre del 2021, por la suma de S/ 294,042.80 (Doscientos noventa y cuatro mil cuarenta y dos con 80/100 soles);

Que con Hoja de Elevación N° 002373-2022/OPP/UP/RENIEC de fecha 16DIC2022, el Jefe de la Unidad Presupuesto comunicó a la Oficina de Tecnologías de la Información la aprobación de la Habilitación Presupuestal para el reconocimiento de deuda para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS – ITEM N° 01, por la suma de S/ 294,042.80 (Doscientos noventa y cuatro mil cuarenta y dos con 80/100 soles), para el reconocimiento de la deuda del periodo comprendido entre el 15 de junio al 27 de noviembre del 2021;

Que mediante Memorando N° 004730-2022/OTI/RENIEC de fecha 19DIC2022, la Oficina de Tecnologías de la Información remite a la Oficina de Administración y Finanzas la Hoja de Elevación N° 002307-2022/OTI/UIS/RENIEC y el Informe N° 000099-2022/RYM/OTI/UIS/RENIEC de fecha 06DIC2022 emitido por la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico, por medio del cual se concluye entre otros que la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., nos brindó el servicio de CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS – ITEM N° 01 del periodo del 15 de junio al 27 de noviembre del 2021 y se cumplió de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del Contrato N° 020-2018- RENIEC/SERVICIOS. Y asimismo cuenta con la habilitación presupuestaria, en el clasificador de gasto 2.3.2.2.3.99: de la meta 0095, con la finalidad de cumplir con las obligaciones contraídas por el servicio prestado por el periodo del 15 de junio al 27 de noviembre del 2021 por el monto total de S/ 294,042.80 (Doscientos noventa y cuatro mil cuarenta y dos con 80/100 soles), y asimismo remite las actas de conformidad del referido servicio;

Que con Informe N° 002075-2022/OAF/ULG/RENIEC de fecha 28DIC2022, la Unidad de Logística solicitó a través de la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario - CCP N°3049 -2022 para el inicio de gestión de pago por enriquecimiento sin causa de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS – ITEM N° 01 por el periodo del 15 de junio al 27 de noviembre del 2021, cuyo monto total asciende a S/ 294,042.80 (Doscientos noventa y cuatro mil cuarenta y dos con 80/100 soles);

Que mediante Memorado N° 002577-2022/OAF/RENIEC de fecha 28DIC2022, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Unidad de Presupuesto la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario - CCP N° 3049-2022 para el pago de la deuda por enriquecimiento sin causa por el periodo comprendido entre el 15 de junio al 27 de noviembre del 2021, adjuntando el Informe N° 002075-2022/OAF/ULG/RENIEC de fecha 28DIC2022, conforme a los detalles precisados en el informe mencionado en el párrafo precedente;

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

EQsBpje4ti



Que con Memorando N° 000986-2022/OPP/RENIEC de fecha 29DIC2022, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario - CCP N° 3049-2022 referido a la aprobación del mismo por la suma de S/ 294,042.80 (Doscientos noventa y cuatro mil cuarenta y dos con 80/100 soles) para el pago de la deuda del periodo comprendido entre el 15 de junio al 27 de noviembre del 2021;

Que con los Informes N° 002096-2022/OAF/ULG/RENIEC de fecha 29DIC2022 y N° 002110-2022/OAF/ULG/RENIEC de fecha 30DIC2022, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas emite su informe técnico relacionado al reconocimiento de pago de la deuda por Prestación de Servicio - Contratación de Servicio de Transmisión de Datos - ITEM N° 01;

Que mediante Memorando N° 002594-2022/OAF/RENIEC de fecha 30DIC2022, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita la emisión del informe legal pertinente, respecto de la procedencia del trámite de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa relacionado al reconocimiento de pago de la deuda por Prestación de Servicio - Contratación de Servicio de Transmisión de Datos - ITEM N° 01;

Que por su parte, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, a través de los documentos de vistos, establece que el RENIEC ha seguido utilizando el SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS – ITEM N° 01, como se corrobora en las Actas de Conformidad suscritas por el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico, Luis Enrique Gallegos Huamani, correspondientes al periodo del 15 de junio al 27 de noviembre del 2021, sin mediar contrato, advirtiendo que en el presente caso se ha configurado una situación de enriquecimiento sin causa, al cumplirse los siguientes presupuestos: i) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se vea empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; iii) que no exista causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que asimismo, la Unidad de Logística manifiesta que el monto a reconocer corresponde al SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS – ITEM 1 por el periodo comprendido entre el 15 de junio al 27 de noviembre del 2021, por lo que se verificó el monto que se pagaba por servicio según la cláusula sexta del contrato 020-2018-RENIEC/SERVICIOS, el monto de la contraprestación mensual a reconocer es de S/ 54,124.30 (cincuenta y cuatro mil ciento veinticuatro con 30/100 soles) asimismo se puede comparar con el monto del contrato N° 068-2021-RENIEC/SERVICIOS el cual señala que el monto a cancelar mensualmente corresponde al monto de S/ 54,003.00 (cincuenta y cuatro mil tres con 00/100 soles). Por tanto, se puede determinar que el monto a reconocer se encuentra sustentado en el costo del mercado por el servicio de transmisión de datos;

Que en ese sentido, la Unidad antes mencionada señala que habiendo revisado el cumplimiento de los supuestos necesarios y contando con la aprobación del CCP N° 3049-2022 por el monto de S/ 294,042.80 (Doscientos noventa y cuatro mil cuarenta y dos con 80/100 soles), y al requerimiento de pago efectuado por la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., resulta procedente la emisión de acto resolutivo por parte de la Jefatura Nacional, a fin de reconocer la obligación pendiente de pago por el SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS – ITEM N° 01 por el periodo del 15 de junio al 27 de noviembre del 2021, por la suma de S/ 294,042.80 (Doscientos noventa y cuatro mil cuarenta y dos con 80/100 soles);

Que el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector



Público para el Año Fiscal 2022, señala que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...);”;

Que por su parte, los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que “La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”, adicionalmente, “La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso (...);”;

Que la prestación de servicios brindados por la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., sin que haya de por medio un documento que formalice dicha contratación, esto es, una orden de servicios o un contrato propiamente dicho, así como tampoco la certificación de crédito presupuestario, previo al inicio de las prestaciones, como lo exigen las normas aplicables, no se encuentra regulada por la normativa de contratación pública, así como tampoco regula la figura de reconocimiento de deuda ni el enriquecimiento sin causa, por lo que en estos casos resulta aplicable el Código Civil;

Que el Derecho Civil, al ser una rama más antigua, desarrolló los perfiles y la esencia de la institución jurídica del enriquecimiento sin causa; por ello, el Derecho Administrativo acoge una figura jurídica ya acuñada; así, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida, naciendo la obligación reparatoria del enriquecimiento sin causa de hechos jurídicos y no de fuente contractual;

Que en esa línea el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido, respecto al tema en revisión, lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberán ser ventiladas por las partes en la vía correspondiente.”;

Que a su vez, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 199-2018/DTN ha señalado que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha recogido en el artículo 1954° del Código Civil;

Que adicionalmente, la Opinión N° 112-2018/DTN de la citada Dirección Técnico Normativa establece que: “Por tanto, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que, para adoptar cualquier decisión sobre el particular, la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto”;



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

EQsBpje4ti



Que de conformidad con lo señalado en diversas Opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE y doctrina autorizada en la materia, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que en el caso submateria, la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, brindó el SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS – ITEM N° 01, correspondiente al periodo del 15 de junio al 27 de noviembre del 2021, por el cual, no recibieron la contraprestación respectiva, configurándose la primera condición;

Que la concurrencia del segundo requisito, debemos señalar que la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, prestó el servicio a favor del RENIEC, el cual consistió en el SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS – ITEM N° 01 (desde el 15 de junio al 27 de noviembre del 2021), evidenciándose que existió un vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad - por haberse beneficiado con el servicio recibido respecto al servicio encargado - y el empobrecimiento del proveedor, en la medida que la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, no recibió el pago correspondiente, debido a que no se perfeccionó Contrato, configurándose la segunda condición;

Que tal como se ha expresado, debido a la ausencia de contrato durante el tiempo en el que se realizó la prestación, configura el tercer supuesto del enriquecimiento sin causa, al no existir una causa jurídica para la transferencia patrimonial;

Que respecto al cuarto requisito, es menester precisar que no existió mala fe en la prestación de los servicios a cargo de la recurrente, pues mediante el Memorando N° 004730-2022/OTI/RENIEC de fecha 19DIC2022 la Oficina de Tecnologías de la Información solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas el pago de la deuda por el SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS - ITEM N° 01 por el periodo comprendido desde el 15 de junio al 27 de noviembre del 2021 por la suma de S/ 294,042.80 (Doscientos noventa y cuatro mil cuarenta y dos con 80/100 soles), asimismo, se cuenta con Actas de Conformidad suscritas por el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico, Luis Enrique Gallegos Huamani, correspondientes al periodo antes señalado, corroborando que dicha servicio se realizó sin tener observación alguna, cumpliéndose la cuarta condición;

Que en ese orden de ideas, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 001702-2022/OAJ/RENIEC (30DIC2022), emite opinión legal favorable y señala que concurren los elementos que configuran el enriquecimiento sin causa; asimismo, teniendo cuenta los hechos descritos y contenidos en los Informes del área usuaria y la Unidad de Logística, recomienda que se disponga el deslinde de responsabilidades, remitiéndose los antecedentes del presente caso a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Potencial Humano, con la finalidad de que proceda conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo solicitado por la Oficina de Tecnologías de la Información, por la Unidad de Logística y por la Oficina de Administración y Finanzas, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; conforme a las facultades conferidas por la Ley N°



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

EQSBpj4ti

26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., por la suma de S/ 294,042.80 (Doscientos noventa y cuatro mil cuarenta y dos con 80/100 soles) en compensación por el SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS - ITEM N° 01 por el periodo del 15 de junio al 27 de noviembre del 2021, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Potencial Humano el inicio de las acciones pertinentes, a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los funcionarios intervinientes en el presente caso, de acuerdo a sus funciones.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

CVK/HZG/jhda